



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **16:00** HORAS DEL DÍA **21** DE DICIEMBRE DE 2017, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR UNANIMIDAD POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/REC/10887/2017** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

RESUELVE:

PRIMERO. ES PROCEDENTE LA VÍA DE RECURSO DE REENCAUZAMIENTO MANDATADO Y ORDENADO POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SEDE CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. RESULTAN FUNDADOS LOS MOTIVOS DE DISEÑO MANIFESTADOS POR LOS ACTORES DENTRO DEL LISTADO SEÑALADO COMO “EL PRIMER BLOQUE” DENTRO DEL CUERPO DE LA PRESENTE, POR LO ANTERIOR, LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN UN PLAZO CONSIDERABLE DEBERÁ RESTITUIR LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES EN CONCORDANCIA Y APEGO AL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **CAF-GRAL-1-6/2017**.

TERCERO. RESULTAN INFUNDADOS LOS MOTIVOS DE DISEÑO MANIFESTADOS POR LOS ACTORES SEÑALADOS EN EL LISTADO “SEGUNDO BLOQUE”, CONFIRMÁNDOSE LA BAJA POR DEPURACIÓN ELECTORALES EN CONCORDANCIA Y APEGO AL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **CAF-GRAL-1-6/2017**.

CUARTO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **CAF-GRAL-1-6/2017**.

QUINTO. UNA VEZ CUMPLIMENTADO EL RESOLUTIVO SEGUNDO, DEBERÁ RENDIR INFORME A ESTA AUTORIDAD INTRAPARTIDISTA, MISMO QUE CONTENGA CONSTANCIAS DE LAS ACCIONES Y CUMPLIMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

NOTIFÍQUESE AL ACTOR DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR MEDIO DE ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR SER OMISO EN SEÑALAR DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SEDE DE ESTA PONENCIA; NOTIFÍQUESE POR OFICIO A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES. EN SU OPORTUNIDAD, DEVUÉLVANSE LOS DOCUMENTOS ATINENTES Y ARCHÍVENSE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.



COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

REMÍTASE A LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SEDE CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ASÍ COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS QUE LA INTEGRAN EN COPIA CERTIFICADA.

MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE SALA REGIONAL, CIUDAD DE MÉXICO:
SCM-JDC-1358/2017 Y ACUMULADOS.

ACTOR: EDUARDO ARCE JUÁREZ Y OTROS

EXPEDIENTE: CJ/REC/10887/2017

AUTORIDADES RESPONSABLES: LA COMISIÓN DE AFILIACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y EL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE AFILIACIÓN EN LA QUE EMITIÓ EL PADRÓN DEFINITIVO DEL ACUERDO CEN/18/2017

COMISIONADA: LIC. JOVITA MORÍN FLORES

Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2017-dos mil diecisiete:

VISTO para resolver el recurso de reclamación identificado con la clave **CJ/REC/10887/2017**, promovido por **EDUARDO ARCE JUÁREZ Y OTROS**, a fin de controvertir lo que denominan como "...EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE AFILIACIÓN EN LA QUE EMITIÓ EL PADRÓN DEFINITIVO DEL ACUERDO CEN/18/2017...".

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos se advierte en primer término que, fue presentado Juicio para la Protección de los derechos Político-Electorales del Ciudadano, mandatado y ordenado el **ACUMULAMIENTO Y REENCAUSAMIENTO**, por la Sala Regional del Tribunal Electoral sede Ciudad de México, ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, recurso a fin de controvertir "...EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE AFILIACIÓN EN LA QUE EMITIÓ EL PADRÓN



DEFINITIVO DEL ACUERDO CEN/18/2017...", en segundo término, se advierte la mención de los siguientes:

HECHOS:

1. Que en fecha 27 de mayo del 2017, fue publicada la aprobación del Acuerdo identificado con el número **CEN-SG-18-2017**, signado por el Secretario General del Partido Acción Nacional, visible en la liga <http://rnm.mx/Documents/RNM/Julio/14/ACUERDO-PUEBLA-29-MAYO.pdf>, el cual contiene la Autorización del Programa Específico de Revisión, verificación, actualización, depuración y registro de datos y huellas digitales en Puebla, a implementar por el registro Nacional de Militantes en coordinación con la Comisión especial estratégica para la Transparencia y Reingeniería del Padrón de militantes del Partido Acción Nacional, para la Entidad Federativa de Puebla.

2. Que en fecha 21 de julio del año en curso, fue publicado en la página oficial del Partido Acción Nacional <http://rnm.mx/Documents/RNM/Julio/21/ADENDA%20AMPLIACION%205TA%20ETAPA.PDF> diversa notificación identificada con el número **CEN-SG-161-2017**, signada por el Secretario General del Partido Acción Nacional, mismo que contiene la ampliación al término del Programa específico en el Estado de Puebla.

3. Que en fecha 21 de julio de 2017, fue publicado diversa notificación dirigida a la militancia del Estado de Puebla, a fin de dar a conocer el calendario y ubicaciones a fin de realizar la actualización de datos mediante el Programa Específico autorizado, signado por el Director del



Registro Nacional de Militantes, visible en la liga electrónica oficial
<http://rnm.mx/Documents/RNM/Agosto/08/CALENDARIO%20AMPLIAC%20Y%20ORDINARIO%20PUEBLA%208%20AGOSTO.pdf>,

4. Que el 22 de agosto de 2017, fue publicado diversa notificación dirigida a la militancia del Estado de Puebla, a fin de dar a conocer el derecho de audiencia de aquellos que no lograron acudir a realizar el Programa específico autorizado, visible en la liga electrónica, <http://rnm.mx/Documents/RNM/Depuracion/OFICIO%20PUE%20NOTIFICACION%20AUDIENCIA%20CETRPM-RNM-0317-2017.PDF>, identificada con el número **CETRPM-RNM-0317-2017**.

5. Que fue publicado dentro de la liga oficial <http://rnm.mx/Notificacion/Puebla>, el derecho de la militancia a fin de que se encuentren en condiciones de realizar aclaraciones de aquellos que no concluyeron la actualización de datos o en su caso existe algún error, a fin de realizar las aclaraciones que estimen pertinentes.

6. Que el 08 de noviembre de 2017, fue publicado en la liga oficial de la página del Partido Acción Nacional, visible en <http://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2017/11/CJ-REC-10884-2017.pdf>, resolución de la Comisión de Justicia dejando a salvo los derechos de los militantes a fin de agotar términos internos.

7. Que el 09 de noviembre de 2017, se observa publicación en la liga oficial <http://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2017/11/CAF-GRAL-1-6-2017-ilovepdf->



compressed-2.pdf, acuerdo identificado con el número CAF-GRAL-1-6/2017, que contiene el Acuerdo definitivo del Padrón de militantes del Partido Acción Nacional.

8. Que el 27 de noviembre de 2017, fue recibido informe circunstanciado emitido por el Director del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, por ende, se le tiene por cumplimentando en la rendición del mismo.

II. Auto de turno. El 27 de noviembre de 2017, mediante turno ordenado por el Comisionado Presidente de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, se remite el expediente y constancias que lo integran, bajo número **CJ-REC-10887-2017** a la Comisionada Jovita Morín Flores.

III. Tercero Interesado. De las constancias que integran el expediente no se desprende la presentación de escrito de Tercero Interesado.

IV. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Comisionado Instructor admitió las demandas y, al no existir trámite pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción, dejando los asuntos en estado de dictar sentencia.

En virtud de dichas consideraciones y antecedentes de trámite, nos permitimos señalar lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 119, 89 párrafo cuarto, 120, incisos b) y d), Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Del análisis del escrito de demanda presentado, se advierte lo siguiente:

1. Acto impugnado. De una lectura integral de los escritos de demanda, se advierte que el acto impugnado es “...el acuerdo emitido por la Comisión de Afiliación por el que emite el padrón definitivo de militantes del Partido Acción Nacional del que hace referencia la cláusula quinta del acuerdo CEN/SG/18/2017...”

2. Autoridad responsable. A juicio del actor lo son: LA COMISIÓN DE AFILIACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y EL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO. Presupuesto de improcedencia. No existe.

CUARTO. Presupuestos procesales. Por lo que respecta al recurso de reconsideración **CJ-REC-10887-2017** se tienen por satisfechos los requisitos previstos en el artículo 89 párrafo cuarto, de los Estatutos generales del



Partido Acción Nacional probados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en los términos siguientes:

- 1. Forma:** La demanda fue presentada por escrito; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causa el acto impugnado; se señalan los preceptos constitucionales, legales y estatutarios presuntamente violados; y se hace constar el nombre y la firma autógrafa de quien promueve.
- 2. Oportunidad:** Se tiene por presentado el medio de impugnación invocando la yía de recurso de reencauzamiento, mandatado y ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sede Ciudad de México, bajo número de expediente **SCM-JDC-1358-2017 Y ACUMULADOS**.
- 3. Legitimación y personería:** El requisito en cuestión se considera colmado, debido a que, es precisamente la calidad de militante de un instituto político la que otorga el derecho a la justicia partidista.
- 4. Definitividad:** El requisito en cuestión se considera colmado, debido a que la normatividad estatutaria de Acción Nacional, reconoce al recurso de reclamación, como el medio que debe ser agotado para garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones que no se encuentren vinculados al proceso de selección de candidatos.



QUINTO.- Conceptos de Agravios. Ha sido criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los agravios pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial, sin que sea obligación de quien incoa la litis, establecer los mismos en un apartado específico.

Bajo ese tenor, resulta aplicable el criterio jurisprudencial, emanado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizable bajo el número 2/98 cuyo rubro y texto son los siguientes:

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL. - Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

En el caso particular, se desprenden los siguientes agravios:



1. "...la directa afectación a mis derechos político electorales de libre asociación establecido en los artículos 9 y 41 Constitucionales...".
2. "... la omisión de las autoridades responsables de establecer un procedimiento específico para los casos de gravedad en salud o por edad avanzada..."

ESTUDIO DE FONDO.

En cuanto al estudio de los agravios esgrimidos por el accionante es necesario, en primer término, traer a la vista el siguiente criterio jurisprudencial, cito:

Jurisprudencia 4/2000

AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. 29 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98. Partido Revolucionario Institucional. 11 de enero de 1999. Unanimidad de votos. Juicio de



revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274/2000. Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

Del anterior criterio observamos en énfasis añadido, cito "...no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados...", es decir, ya sea en su conjunto o separado el estudio no genera lesión, si no el fin es su estudio, luego entonces, procederemos en segundo término al estudio, de los agravios primero y segundo, a efecto de garantizar el principio del debido proceso, por lo que respecta a los agravios manifestados por el actor, esta autoridad jurisdiccional considera que los mismo devienen FUNDADOS de forma parcial, por las razones que a continuación se exponen:

La parte actora pretende hacer valer que la Autoridad Responsable actuó indebidamente al ser omisa en el estudio y trámite de procedimiento que debían seguir los militantes por causa grave o de salud, que les impedía realizar el trámite establecido en el acuerdo identificado con el número CEN/SG/18/2017, hechos que resultan notoriamente ciertos solo por cuanto hace a los siguientes militantes (primer bloque de nombres):



1. ERNESTO ADAN SANCHEZ, expediente SCM-JDC-1473/2017
2. EPIFANIO AGUILAR MARTINEZ, expediente SCM-JDC-1474/2017
3. HILDA ALBERTO FUENTES, expediente SCM-JDC-1475/2017
4. MINERVA ALCANTARA FUENTE, expediente SCM-JDC-1476/2017
5. HECTOR ALTAMIRANO HERRERA, expediente SCM-JDC-1477/2017
6. ANGEL AMIGON HERRERA, expediente SCM-JDC-1478/2017
7. ROMUALDO ANDRES HERNANDEZ, expediente SCM-JDC-1479/2017
8. JUAN ANDRES HERNANDEZ, expediente SCM-JDC-1480/2017
9. AMELIA ANDRES HERNANDEZ, expediente SCM-JDC-1481/2017
10. LAZARO ANDRES HERNANDEZ, expediente SCM-JDC-1482/2017
11. EPIFANIO DE JESUS ANTONIO MARTINEZ, expediente SCM-JDC-1415/2017
12. DOLORES BALTAZAR CIPRIANO, expediente SCM-JDC-1483/2017
13. JOSUE BARBOSA CONTRERAS, expediente SCM-JDC-1484/2017
14. JUANA BAUTISTA ANASTACIO, expediente SCM-JDC-1416/2017
15. ISRAEL BAUTISTA HERNANDEZ, expediente SCM-JDC-1485/2017
16. MARIBEL BAUTISTA MORALES, expediente SCM-JDC-1486/2017
17. DOMICIANO BENITEZ TEMOXTLE, expediente SCM-JDC-1487/2017
18. MARISOL BERISTAIN JUAREZ, expediente SCM-JDC-1488/2017
19. MARTIN BONILLA MARTINEZ, expediente SCM-JDC-1418/2017
20. EMILIO BONILLA GUADALUPE, expediente SCM-JDC-1417/2017
21. MARTIN BUENO DIAZ, expediente SCM-JDC-1489/2017
22. HABACUC SEVERIANO CABRERA CORTES, expediente SCM-JDC-1490/2017
23. MARIA MARGARITA CABRERA CONCEPCION, expediente SCM-JDC-1419/2017
24. MAXIMILIANO CAMACHO SALAZAR, expediente SCM-JDC-1420/2017



25. ENEDINA CARRILLO MUÑOZ, expediente SCM-JDC-1421/2017
26. JUANA CASIQUE CAZAREZ, expediente SCM-JDC-1491/2017
27. ZOILA CASTELLANOS CHAVEZ, expediente SCM-JDC-1492/2017
28. ISIDORA CASTRO RIOS, expediente SCM-JDC-1422/2017
29. NINFA CASTRO GONZALEZ, expediente SCM-JDC-1423/2017
30. EDGAR CASTRO GONZALEZ, expediente SCM-JDC-1493/2017
31. CELERINO CERON MARTINEZ, expediente SCM-JDC-1494/2017
32. CLARA GUADALUPE CHAVEZ RAMIREZ, expediente SCM-JDC-1495/2017
33. NATALIA CHINO ANDRADE, expediente SCM-JDC-1424/2017
34. RUFINO CORDERO RAMIREZ, expediente SCM-JDC-1498/2017
35. BERNABE CORDERO MARTÍNEZ, expediente SCM-JDC-1497/2017
36. TOMAS CORDERO PEREZ, expediente SCM-JDC-1496/2017
37. MARY FLOR CORDOBA HERNANDEZ, expediente SCM-JDC-1499/2017
38. CIPRIANO CORRAL RODRIGUEZ, expediente SCM-JDC-1425/2017
39. ISAIAS CORTES ROSAS, expediente SCM-JDC-1500/2017
40. GABRIELA MONTSERRAT CORTES GUERRA, expediente SCM-JDC-1501/2017
41. JUANA CRUZ ARANGO, expediente SCM-JDC-1426/2017
42. MERCEDES CRUZ CALIXTO, expediente SCM-JDC-1427/2017
43. TRINIDAD CRUZ BAUTISTA, expediente SCM-JDC-1428/2017
44. REYES CRUZ TESILLOS, expediente SCM-JDC-1502/2017
45. ALICIA DE DIOS MARTINEZ, expediente SCM-JDC-1503/2017
46. ANTONIO DE GAONA SANTIAGO, expediente SCM-JDC-1504/2017
47. FRANCISCO DE LA CRUZ EPIGMENIO, expediente SCM-JDC-1505/2017
48. LAURA DIAZ GARCIA, expediente SCM-JDC-1506/2017
49. JUAN DIONICIO LARA, expediente SCM-JDC-1507/2017



50. JULIO DOMINGO HERNANDEZ, expediente SCM-JDC-1429/2017
51. GABRIEL DOMINGUEZ MARQUEZ, expediente SCM-JDC-1430/2017
52. GUILLERMINA DOMINGUEZ XALPA, expediente SCM-JDC-1508/2017
53. HERMILIA DOMINGUEZ ROSAS, expediente SCM-JDC-1509/2017
54. SILVESTRE ESPERON MARTINEZ, expediente SCM-JDC-1431/2017
55. LEONARDO ESPERON MARTINES, expediente SCM-JDC-1432/2017
56. AZUCENA ESPINAL CASTILLO, expediente SCM-JDC-1510/2017
57. MARIA MERCEDES ESPINDOLA ARANDA, expediente SCM-JDC-1511/2017
58. MARIA MARCELINA ESTEBAN NATIVIDAD, expediente SCM-JDC-1512/2017
59. MINERVA FLORES SANCHEZ, expediente SCM-JDC-1517/2017
60. MARINA FLORES HERNANDEZ, expediente SCM-JDC-1513/2017
61. VIANEY FLORES OSORIO, expediente SCM-JDC-1516/2017
62. ANA FLORES BAUTISTA, expediente SCM-JDC-1515/2017
63. EUSEBIA MARGARITA FLORES OSORIO, expediente SCM-JDC-1514/2017
64. FELICITA GALEANA LUCERO, expediente SCM-JDC-1518/2017
65. MARIA FELIX GALICIA CANTELLAN, expediente SCM-JDC-1433/2017
66. VALORIS GALICIA HERNANDEZ, expediente SCM-JDC-1520/2017
67. DELFINA DOLORES GALICIA CASTILLO, expediente SCM-JDC-1519/2017
68. CENORINO GARCIA CAMACHO, expediente SCM-JDC-1435/2017
69. MARCELINA GARCIA ESPINOZA, expediente SCM-JDC-1434/2017
70. LEOBARDO GARCIA RAMOS, expediente SCM-JDC-1522/2017
71. FORTINO GARCIA JACOBO, expediente SCM-JDC-1521/2017



72. DOMINGO JUSTO GARZON GONZALEZ, expediente SCM-JDC-1523/2017
73. EMMA GIL ROSALES, expediente SCM-JDC-1524/2017
74. FELIPE GIL SANCHEZ, expediente SCM-JDC-1436/2017
75. SILVINA GONZALEZ MELENDEZ, expediente SCM-JDC-1528/2017
76. JOVITA GONZALEZ MORALES, expediente SCM-JDC-1438/2017
77. FELIPA PAULA GONZALEZ QUILMENTE, expediente SCM-JDC-1437/2017
78. EDITH GONZALEZ TIRADO, expediente SCM-JDC-1527/2017
79. ARTEMIO GONZALEZ GUZMAN, expediente SCM-JDC-1525/2017
80. RUFINA GONZALEZ ARRIYAGA, expediente SCM-JDC-1529/2017
81. ARMANDO GONZALEZ ARRILLAGA, expediente SCM-JDC-1526/2017
82. JUANA GUEVARA LOPEZ, expediente SCM-JDC-1530/2017
83. CIPRIANO HERNANDEZ LOPEZ, expediente SCM-JDC-1535/2017
84. LIBRADO HERNANDEZ LOPEZ, expediente SCM-JDC-1534/2017
85. LINO HERNANDEZ LOPEZ, expediente SCM-JDC-1531/2017
86. ANGELES HERNANDEZ DIAZ, expediente SCM-JDC-1439/2017
87. PAULA ALBERTA HERNANDEZ BARRAGAN, expediente SCM-JDC-1440/2017
88. JOSE HERNANDEZ CASTILLO, expediente SCM-JDC-1536/2017
89. JUANA HERNANDEZ MARTINEZ, expediente SCM-JDC-1540/2017
90. MARIA ELIZABETH HERNANDEZ HERNANDEZ, expediente SCM-JDC-1539/2017
91. SABINO HERNANDEZ ROJAS, expediente SCM-JDC-1538/2017
92. YOLANDA HERNANDEZ ALVAREZ, expediente SCM-JDC-1533/2017
93. RUBEN HERNANDEZ LOPEZ, expediente SCM-JDC-1532/2017
94. MARIA DELFINA HERNANDEZ TORAL, expediente SCM-JDC-1441/2017



95. IRMA HERNANDEZ LLAMA, expediente SCM-JDC-1537/2017
96. ALBERTA CARMELITA HERRERA CORTEZ, expediente SCM-JDC-1541/2017
97. DOROTEO HERRERA ALVARADO, expediente SCM-JDC-1442/2017
98. PAULA HERRERA TORREZ, expediente SCM-JDC-1543/2017
99. MARINA HERRERA HERRERA, expediente SCM-JDC-1542/2017
100. GUILLERMINA HUERTA ORDOÑO, expediente SCM-JDC-1544/2017
101. REBECA IXMATLAHUA ADAN, expediente SCM-JDC-1545/2017
102. MARCELINA JIMENEZ DE GAONA, expediente SCM-JDC-1443/2017
103. SEBASTIAN JOAQUIN CABRERA, expediente SCM-JDC-1546/2017
104. SERGIO JUAREZ MENDEZ, expediente SCM-JDC-1547/2017
105. CATALINA JUAREZ PASTRANA, expediente SCM-JDC-1444/2017
106. JULIAN JUAREZ CERVANTES, expediente SCM-JDC-1445/2017
107. JUAN LARA SANTOS, expediente SCM-JDC-1446/2017
108. OLEGARIO LARIOS CABRERA, expediente SCM-JDC-1447/2017
109. MERCEDES MARISOL LEYVA HERNANDEZ, expediente SCM-JDC-1548/2017
110. LAURA LOPEZ DE JESUS, expediente SCM-JDC-1550/2017
111. ERICK LOPEZ ALBERTO, expediente SCM-JDC-1549/2017
112. ISABEL LUIS SALVADOR, expediente SCM-JDC-1551/2017
113. SOFIA LUNA BARRAGAN, expediente SCM-JDC-1552/2017
114. ZENAIDA MARICELA MARCIAL ORTEGA, expediente SCM-JDC-1553/2017
115. ANICETO MARIN RAMIREZ, expediente SCM-JDC-1554/2017



116. ELIA MARTINEZ GUZMAN, expediente SCM-JDC-1565/2017
117. GONZALO MARTINEZ VAZQUEZ, expediente SCM-JDC-1561/2017
118. FRANCISCO MARTINEZ HERNANDEZ, expediente SCM-JDC-1564/2017
119. VALENTINA MARTINEZ HERNANDEZ, expediente SCM-JDC-1558/2017
120. MARIA VICTORIA MARTINEZ PEREZ, expediente SCM-JDC-1559/2017
121. DANIEL MARTINEZ TORRES, expediente SCM-JDC-1562/2017
122. OCOTLAN MARTINEZ CORTES, expediente SCM-JDC-1560/2017
123. JOSEFINA MARTINEZ BAUTISTA, expediente SCM-JDC-1563/2017
124. MARIA MARTINEZ CORTES, expediente SCM-JDC-1555/2017
125. ENEIDA MARTINEZ LEON, expediente SCM-JDC-1566/2017
126. CARMELA MARTINEZ MEZA, expediente SCM-JDC-1557/2017
127. HERIBERTA MARTINEZ GARCIA, expediente SCM-JDC-1556/2017
128. RUFINA MARTINEZ SANTIAGO, expediente SCM-JDC-1567/2017
129. MELITON MEJIA TENORIO, expediente SCM-JDC-1449/2017
130. CATALINA MELO MARROQUIN, expediente SCM-JDC-1568/2017
131. REGINA MENDEZ SEDANO, expediente SCM-JDC-1569/2017
132. YOLANDA MILAN GOMEZ, expediente SCM-JDC-1570/2017
133. RICARDO FELIX MONTALVO SANCHEZ, expediente SCM-JDC-1571/2017
134. BRIGIDA ESPERANZA MORAN GUERRERO, expediente SCM-JDC-1572/2017
135. ANTONIA MORENO TERRAZAS, expediente SCM-JDC-1573/2017
136. ANTONIO NICOLAS LOPEZ, expediente SCM-JDC-1450/2017



137. JOSE MARCELO NUÑEZ TORRES, expediente SCM-JDC-1574/2017
138. LAZARO OLIVARES SANCHEZ, expediente SCM-JDC-1575/2017
139. NARCISO OLIVERA OLIVERA, expediente SCM-JDC-1576/2017
140. SABINA ORTEGA MORALES, expediente SCM-JDC-1451/2017
141. CATALINA PAREDES CASTRO, expediente SCM-JDC-1577/2017
142. MAXIMINA PEÑA SOLIS, expediente SCM-JDC-1578/2017
143. GREGORIA VICTORIA PEREZ TRUJILLO, expediente SCM-JDC-1453/2017
144. JOSE PEREZ PEREZ, expediente SCM-JDC-1452/2017
145. SILVIA POTRERO GONZALEZ, expediente SCM-JDC-1579/2017
146. RUPERTO DOROTEO QUIJADA FLORES, expediente SCM-JDC-1580/2017
147. MARGARITA RIOS MARTINEZ, expediente SCM-JDC-1587/2017
148. ZENON RAMIREZ GARCIA, expediente SCM-JDC-1456/2017
149. DORA ARACELI RAMIREZ WUOTTO, expediente SCM-JDC-1583/2017
150. ROSMILDA RAMIREZ ROSALES, expediente SCM-JDC-1582/2017
151. PAULA ARACELI RAMIREZ ROSALES, expediente SCM-JDC-1581/2017
152. CLEOFAS RUBEN RAMIREZ MARTINEZ, expediente SCM-JDC-1455/2017
153. MANUEL RAMIREZ GOIZ, expediente SCM-JDC-1454/2017
154. TIMOTEO RAYMUNDO MONTERO, expediente SCM-JDC-1584/2017
155. BENITO REYES ORDAZ, expediente SCM-JDC-1457/2017
156. ERNESTO REYES MARTINEZ, expediente SCM-JDC-1585/2017



157. ANGELA RINCON CRUZ, expediente SCM-JDC-1586/2017
158. MIGUEL RODRIGUEZ MORALES, expediente SCM-JDC-1458/2017
159. ANGEL RODRIGUEZ CRUZ, expediente SCM-JDC-1459/2017
160. MARIA TOMASA RODRIGUEZ MARTIN aparece dentro de los archivos de este Instituto Político, expediente SCM-JDC-1448/2017 (TOMASA MARTIN RODRIGUEZ quien promueve y no se observa copia de credencial de elector para realizar análisis).
161. NICEFORO RODRIGUEZ CAMACHO, expediente SCM-JDC-1588/2017
162. ANGELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, expediente SCM-JDC-1460/2017
163. MARCIANO ROJAS SOLAR, expediente SCM-JDC-1461/2017
164. MONCERRATH ROMAN TENORIO, expediente SCM-JDC-1589/2017
165. MARIA FERNANDA ROSSINI RODRIGUEZ, expediente SCM-JDC-1590/2017
166. ERIK SAAVEDRA SANCHEZ, expediente SCM-JDC-1591/2017
167. GRACIELA MARIA SALAS CARRILLO, expediente SCM-JDC-1592/2017
168. NELLY JADE SANABIA TORRES, expediente SCM-JDC-1593/2017
169. FAUSTO JUSTO SANCHEZ VALENCIA, expediente SCM-JDC-1598/2017
170. MARIA ALEIDA SANCHEZ CRUZ, expediente SCM-JDC-1595/2017
171. RAMON SANCHEZ MEJIA, expediente SCM-JDC-1596/2017
172. ANASTACIO SANCHEZ CRUZ, expediente SCM-JDC-1597/2017
173. LUZ MARIA SANCHEZ GARCIA, expediente SCM-JDC-1594/2017
174. JUANA SANTIAGO CARVAJAL, expediente SCM-JDC-1462/2017



175. ROGELIA SANTIAGO TRINIDAD, expediente SCM-JDC-1601/2017
176. JORGE SANTIAGO HERNANDEZ, expediente SCM-JDC-1603/2017
177. ALMA BERENICE SANTIAGO HERNANDEZ, expediente SCM-JDC-1602/2017
178. MIGUEL SANTIAGO HERNANDEZ, expediente SCM-JDC-1600/2017
179. PEDRO SANTIAGO HERNANDEZ, expediente SCM-JDC-1599/2017
180. SEBASTIAN SANTOS MARTINEZ, expediente SCM-JDC-1604/2017
181. NATIVIDAD SILVA LUCERO, expediente SCM-JDC-1605/2017
182. PETRONILO SILVA TAPIA, expediente SCM-JDC-1463/2017
183. SOFIA TAPIA CEGUEDA, expediente SCM-JDC-1606/2017
184. RAMONA TEMOXTLE ATLAHUA, expediente SCM-JDC-1464/2017
185. JOSE FELIPE VENANCIO TEXCUCANO ALGOMEDA, expediente SCM-JDC-1465/2017
186. ELIZABET TORRES GARCIA, expediente SCM-JDC-1607/2017
187. FRANCISCO TRUCIOS TOLEDANO, expediente SCM-JDC-1466/2017
188. GERARDO TRUJILLO ROLDAN, expediente SCM-JDC-1609/2017
189. JOSE MANUEL TRUJILLO MACHADO, expediente SCM-JDC-1608/2017
190. LAURA VALENCIA PARRA, expediente SCM-JDC-1611/2017
191. VICENTE JUAN VALENCIA GALINDO, expediente SCM-JDC-1610/2017
192. MA ELVIRA DE JESUS VALENCIA TELLEZ, expediente SCM-JDC-1612/2017



193. EVELIN GUADALUPE VALERIO MENDEZ, expediente SCM-JDC-1613/2017
194. PEDRO VALLE DE LOS SANTOS, expediente SCM-JDC-1467/2017
195. ROMAN VAZQUEZ SANCHEZ, expediente SCM-JDC-1468/2017
196. FLORINA VAZQUEZ MENDOZA, expediente SCM-JDC-1615/2017
197. ALBERTO VAZQUEZ GARCIA, expediente SCM-JDC-1614/2017
198. LUCIA VENTURA PEREZ, expediente SCM-JDC-1616/2017
199. HERMILIO VILLANUEVA OLIVARES, expediente SCM-JDC-1469/2017
200. RUFINO FELIX VILLEGRAS VAZQUEZ, expediente SCM-JDC-1617/2017
201. GUDELIA XIMELLO LIMON, expediente SCM-JDC-1470/2017
202. MARIA DOLORES ZABAleta JUAREZ, expediente SCM-JDC-1472/2017
203. SANTIAGO ZARAGOZA RODRIGUEZ, expediente SCM-JDC-1471/2017

Ello en virtud de que la Autoridad responsable se “allana” y reconoce el error por parte del área se sistemas de captura de información, sic, nos permitimos traer a la vista el significado de “allarse” por la Real Academia Española, cito:

Allanarse

allanamiento

1. m. Acción y efecto de allanar o allanarse.

2. m. Der. Acto de conformarse con una demanda o decisión.



3. m. *Der. Acto procesal del demandado por el que acepta las pretensiones dirigidas contra él en una demanda.*

Correlacionado al allanamiento, recordemos que, dentro de la materia electoral vigente, la aplicación supletoria de la materia civil es válida en su aplicación por lo que, a efectos de que ésta Autoridad de Justicia, emita una resolución, es oportuno traer a la vista el siguiente criterio jurisprudencial, cito:

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

CAPITULO II

De los medios de impugnación

Artículo 4:

...

“...**2.** Para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto en el **Código Federal de Procedimientos Civiles...** ((ENFASIS AÑADIDO)).”

ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la



demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido allanamiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 94/99. María Irma Choreño García. 24 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Francisco Trenado Ríos, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez. ((ENFASIS AÑADIDO)).



Una vez fundamentado lo anterior, el principio de auto determinación y auto-organización del Partido Político se cumple en la medida en que ejerce su arbitrio para definir la forma de resolver a través de la autonomía de la Comisión de Justicia, así como la garantía del debido proceso, respectivamente; En tal sentido, reiteramos que le asiste la razón a los ahora Agraviados toda vez que, **han sido vulnerados sus derechos político electorales**, sin embargo, por cuanto hace a los siguientes ciudadanos, debemos especificar que **no se observa prueba** alguna que afirme sus manifestaciones, cito (**segundo bloque de nombres**):

1. EDUARDO ARCE JUAREZ, expediente SCM-JDC-1358/2017
2. J CARMEN ARTEAGA ROSAS, expediente SCM-JDC-1359/2017
3. NORMA BRAVO TORRES, expediente SCM-JDC-1360/2017
4. NADIA ANAHID CABRERA BENITEZ, expediente SCM-JDC-1361/2017
5. GENOVEVA CASTAÑEDA MONTERO, expediente SCM-JDC-1362/2017
6. MARIA ROSA CATALINA SALVADOR, expediente SCM-JDC-1410/2017
7. SIRA CORDERO CORDERO, expediente SCM-JDC-1363/2017
8. DELFINA CORTES PORTILLA, expediente SCM-JDC-1364/2017
9. ROGELIA CUATE ROMERO, expediente SCM-JDC-1365/2017
10. CARINA DE LOS SANTOS EUSEBIO, expediente SCM-JDC-1366/2017
11. MARGARITO DEL CARMEN JUAREZ, expediente SCM-JDC-1367/2017
12. ALEJANDRO DEL CARMEN JUAREZ, expediente SCM-JDC-1369/2017
13. NATIVIDAD DEL CARMEN MONTERO, expediente SCM-JDC-1368/2017
14. CAYETANO DELGADO ALICON, expediente SCM-JDC-1371/2017
15. MARIA DEL ROCIO DELGADO CAMPOS, expediente SCM-JDC-1370/2017
16. JOSE CARLOS ESCALONA ROMERO, expediente SCM-JDC-1372/2017



17. MARGARITA FERNANDEZ GONZALEZ, expediente SCM-JDC-1373/2017
18. MARIA ISABEL FLORES GALLEGOS, expediente SCM-JDC-1375/2017
19. ROBERTO RICARDO FLORES MALDONADO, expediente SCM-JDC-1374/2017
20. MARIA ISABEL GARCIA SANCHEZ, expediente SCM-JDC-1376/2017
21. SOCORRO PRIMA GONZALEZ GOMEZ, expediente SCM-JDC-1377/2017
22. ROLANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, expediente SCM-JDC-1380/2017
23. GUADALUPE HERNANDEZ SALMERON, expediente SCM-JDC-1379/2017
24. JONATHAN HERNANDEZ SALMERON, expediente SCM-JDC-1378/2017
25. LUZ DEL CARMEN HURTADO PEREZ, expediente SCM-JDC-1381/2017
26. BERNABE IZELO FLORES, expediente SCM-JDC-1382/2017
27. DENISS YAZARET JIMENEZ ANAYA, expediente SCM-JDC-1383/2017
28. MARIA JUAREZ HERNANDEZ, expediente SCM-JDC-1386/2017
29. JOSE LUIS JUAREZ DEL CARMEN, expediente SCM-JDC-1389/2017
30. RUBEN JUAREZ DEL CARMEN, expediente SCM-JDC-1388/2017
31. GREGORIO JUAREZ PINEDA, expediente SCM-JDC-1387/2017
32. IVAN JUAREZ JUAREZ, expediente SCM-JDC-1385/2017
33. ULISES JUAREZ JUAREZ, expediente SCM-JDC-1384/2017
34. MARIA EUGENIA LAZCANO SANCHEZ, expediente SCM-JDC-1390/2017
35. CARLOS LOPEZ CAMARGO, expediente SCM-JDC-1391/2017
36. DORA LUCIANO VIRGEN, expediente SCM-JDC-1392/2017
37. EDUARDO EUGENIO MENDOZA BOLAÑOS, expediente SCM-JDC-1393/2017



38. SHAIRA GUADALUPE MENDOZA CORTES, expediente SCM-JDC-1394/2017
39. MIRIAM MENDOZA MORALES, expediente SCM-JDC-1395/2017
40. MARISELA MENESSES SANCHEZ, expediente SCM-JDC-1396/2017
41. ERIKA MONTALVO GONZALEZ, expediente SCM-JDC-1397/2017
42. MICAELA MONTERO HERNANDEZ, expediente SCM-JDC-1398/2017
43. JUANA MONTERO HERNANDEZ, expediente SCM-JDC-1399/2017
44. MARIA CLARA ONOFRE RAMOS, expediente SCM-JDC-1400/2017
45. MARGARITA ALICIA ORTIZ OLIVARES, expediente SCM-JDC-1401/2017
46. AIDA PEREZ HERNANDEZ, expediente SCM-JDC-1402/2017
47. GABRIEL PEREZ ROCHA, expediente SCM-JDC-1403/2017
48. MARIA REMEDIOS PINEDA ORTA aparece dentro de los archivos de este Instituto Político, expediente SCM-JDC-1404/2017 (REMEDIOS PINEDA ORTA es quien promueve y no se observa copia de credencial de elector para realizar análisis).
49. EMILIANO PINEDA DIAZ, expediente SCM-JDC-1405/2017
50. NATIVIDAD RAMIREZ GERALDO, expediente SCM-JDC-1406/2017
51. RAFAEL ROCHA RUFINO, expediente SCM-JDC-1407/2017
52. ROSA ISELA RODRIGUEZ BALDERAS, expediente SCM-JDC-1408/2017
53. MARCELINA ROMERO ALAMEDA, expediente SCM-JDC-1409/2017
54. FATIMA SANCHEZ OROPEZA, expediente SCM-JDC-1411/2017
55. FAUSTO SANTIAGO VAZQUEZ, expediente SCM-JDC-1412/2017
56. MARTIN TELLES PASTRANA expediente SCM-JDC-1413/2017
57. RAQUEL TOLEDO GARCIA, expediente SCM-JDC-1414/2017

Toda vez, que la Autoridad responsable manifiesta dentro de la rendición de su informe, la omisión de los ahora agraviados en la presentación de



formato para militantes con causas graves de salud o edad avanzada, **por lo que se generó baja por depuración**, máxime, que hemos de reiterar que al analizar cada uno de los expedientes remitidos por la Sala Regional sede Ciudad de México, no se observa probanza alguna que tienda a robustecer las afirmaciones de los ciudadanos citados con antelación.

Derivado de lo anterior, deviene que, de una simple lectura, los antecedentes y considerandos del multicitado acuerdo identificado con el número **CAF-GRAL-1-6/2017**, se encuentran coaligados, es decir, en sintonía y acorde al estudio de las probanzas aportadas por el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, cumplimentando los principios básicos emanados del derecho electoral, es decir, con lo siguiente:

- **el principio de equidad** en la medida de que los procesos en estudio derivados del Acuerdo CEN-SG-18-2017, otorgo en igualdad de premisas los términos que en derecho les asisten a las partes;
- **el principio de imparcialidad** mermando la posibilidad de la existencia de criterios discretionarios;
- **el principio de certeza** en la medida en que dota de facultades expresas en los Estatutos y Reglamentos emanados;
- **el principio de legalidad** al establecer, de manera fundada y motivada.

Por ende, el multicitado Acuerdo, a que hace referencia la actora y que es la base modular del primer y segundo agravio, observamos que se encuentra debidamente fundado y motivado, resultando falsa la



pretensión que hace valer el ahora actor, en el sentido de que fueron violados principios de índole Constitucional, es necesario recordar a los Promoventes que, ante el principio de autodeterminación de los Partidos Políticos, señalado en el numeral 41 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta la libertad de emitir normatividad interna y establecer las bases de su organización y funcionamiento, tal y como lo es, "**el ACUERDO CAF-GRAL-1-6/2017**".

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que, si bien es obligación de este H. Órgano Colegiado, la suplencia de la queja en pro o beneficio del ahora agraviado, también lo es, el garantizar el debido proceso a ambas partes, afirmando que no se observan violaciones a los principios de seguridad jurídica y legalidad consagrados en los numerales 14 y 16 Constitucionales, arrojando como **INFUNDADO** el agravio señalado por los Promoventes señalados dentro del listado del **segundo bloque**, es necesario en este acto, traer a la vista el siguiente criterio:

PRINCIPIO PRO PERSONA. DE ÉSTE NO DERIVA NECESARIAMENTE QUE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LOS GOBERNADOS DEBAN RESOLVERSE CONFORME A SUS PRETENSIONES. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 107/2012 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIII, Tomo 2, octubre de 2012, página 799, con el rubro: "PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.", reconoció de que por virtud del texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional en materia de derechos fundamentales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, el



ordenamiento jurídico mexicano, en su plano superior, debe entenderse integrado por dos fuentes medulares: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. También deriva de la aludida tesis, que los valores, principios y derechos que materializan las normas provenientes de esas dos fuentes, al ser supremas del ordenamiento jurídico mexicano, deben permear en todo el orden jurídico, y obligar a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Sin embargo, del principio pro homine o pro persona **no deriva necesariamente que las cuestiones planteadas por los gobernados deban ser resueltas de manera favorable a sus pretensiones**, ni siquiera so pretexto de establecer la interpretación más amplia o extensiva que se aduzca, ya que en modo alguno ese principio puede ser constitutivo de "derechos" alegados o dar cabida a las interpretaciones más favorables que sean aducidas, cuando tales interpretaciones no encuentran sustento en las reglas de derecho aplicables, ni pueden derivarse de éstas, porque, al final, es conforme a las últimas que deben ser resueltas las controversias correspondientes.

ENFASIS AÑADIDO. Amparo directo en revisión 2504/2012. Adrián Manjarrez Díaz. 7 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud. Amparo directo en revisión 3250/2012. Banorte Generali, S.A. de C.V. Actualmente Afore XXI Banorte, S.A. de C.V. 9 de enero de 2013. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud. Amparo directo en revisión 277/2013. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. 10 de abril de 2013. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud. Amparo en revisión 112/2013. Akai Internacional, S.A. de C.V. 17 de abril de 2013. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías



Beraud. Amparo directo en revisión 1320/2013. Motores Diesel de Zacatecas, S.A. de C.V. 29 de mayo de 2013. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar. Tesis de jurisprudencia 104/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinticinco de septiembre de dos mil trece.

En la especie, el actor no expone argumento alguno dirigido a demostrar que la resolución emitida por el ACUERDO identificado con el número **CAF-GRAL-1-6/2017** incurrió en infracciones por sus actuaciones u omisiones, en la apreciación de los hechos y de las pruebas, o en la aplicación del derecho, simplemente expresa que le causa o genera agravio.

Así mismo, se ha sostenido por diversos criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuáles son las características que debe contener todo Acuerdo, Sentencia o Resolución de una Autoridad Electoral, no obstante, se trate de un partido político, quien además tiene obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del Estado democrático, respetando los derechos de las partes, cito:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA. Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos



fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, **tienen como principal fundamento promover la democracia representativa**, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda **interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental**. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados. **ENFASIS AÑADIDO.**

Tercera Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 6 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC- 117/2001. José Luis Amador Hurtado. 30 de enero de 2002. Mayoria de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmará la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis. Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC- 127/2001. Sandra Rosario Ortiz Loyola. 30 de enero



de 2002. Mayría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmará la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis. La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 27 y 28.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, establece lo siguiente, y:

RESUELVE:

PRIMERO. Es PROCEDENTE la vía de Recurso de Reencauzamiento mandatado y ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sede Ciudad de México

SEGUNDO. Resultan FUNDADOS los motivos de disenso manifestados por los actores dentro del listado señalado como "el primer bloque" dentro del cuerpo de la presente, por lo anterior, la Autoridad Responsable en un **plazo considerable** deberá restituir los derechos político electorales en concordancia y apego al acuerdo identificado con el número **CAF-GRAL-1-6/2017**.

TERCERO. Resultan INFUNDADOS los motivos de disenso manifestados por los actores señalados en el listado "segundo bloque", confirmándose la baja por depuración electorales en concordancia y apego al acuerdo identificado con el número **CAF-GRAL-1-6/2017**.

CUARTO. Se CONFIRMA el acuerdo identificado con el número **CAF-GRAL-1-6/2017**.



QUINTO. Una vez cumplimentado el resolutivo SEGUNDO, deberá rendir informe a esta Autoridad Intrapartidista, mismo que contenga constancias de las acciones y cumplimentación correspondiente.

NOTIFÍQUESE al actor de la presente resolución por medio de estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, por ser omiso en señalar domicilio en la Ciudad de México, sede de esta Ponencia; notifíquese por oficio a las autoridades responsables. En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.

REMÍTASE a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sede Ciudad de México, a través del Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente resolución, así como todas y cada una de las constancias que la integran en copia certificada.

LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA

COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

COMISIONADA

JOVITA MORÍN FLORES

COMISIONADA PONENTE

HOMERO ALONSO FLORES ORDOÑEZ

COMISIONADO

MAURO LOPEZ MEXÍA

SECRETARIO EJECUTIVO

